



Valledupar, Cesar, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación No. 20 001 340 89 002 **2021 00186 00**

Accionante: JACKELINE GELVEZ ROMERO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES – CNSC
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

OBJETO DE LA DECISIÓN

1. El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser protegidos a través de la acción de tutela.

A renglón seguido el artículo 7 de la obra indica que cuando el juez expresamente lo considere *necesario y urgente* para la protección de los derechos, podrá ordenar medidas provisionales con el fin de que el efecto del eventual fallo no se torne ilusorio.

En tal sentido la Corte ha sostenido que “dicha medida obedece a una decisión discrecional – del juez- que debe ser *razonada, sopesada y proporcionada* a la situación planteada¹” (cursiva del juzgado)

Bajo estos puntuales derroteros en el presente caso no se accederá a la medida provisional encaminada a que suspenda la aplicación de la prueba escrita dentro del proceso de selección 888 de 2018 – municipios priorizados en el post conflictos para la provisión de cargos en la alcaldía municipal de Agustín Codazzi, Cesar fijada para el 11 de julio del año en curso por cuanto lo que ahora se solicita como medida precautelativa es en sí la pretensión misma de la acción, lo que implicaría dejar desprovisto de objeto la tutela. Aunado la presunta vulneración no reviste de una necesidad inminente que no permita esperar la resolución definitiva de la acción de tutela.

2. Por otro lado, como quiera que la acción de tutela cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante a la señora JACKELINE GELVEZ ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía 49'697.688 quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Téngase como parte accionada a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES – CNSC, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR quienes actuaran por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

¹ *Ibid.* A-049 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante al presente trámite.

QUINTO: NIEGUESE la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el tutelante tal y como se indicó en líneas anteriores.

SEXTO: Ofíciase a la accionada y demás personas vinculadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES – CNSC, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR para que dentro del término de UN (1) día contado a partir de la notificación de este auto, publique en su página web los datos completos de la presente acción de tutela para que en caso de existir personas interesadas la coadyuven; debiendo allegar a este juzgado constancia que acredite el cumplimiento de la orden anterior

OCTAVO: Oficiar a la Oficina de Sistemas – Asistencia página web de la Rama Judicial para que publique en su página web los datos completos de la presente acción de tutela, el traslado y el auto admisorio para que en caso de existir personas interesadas la coadyuven

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84454e5f650e8f7efb89ddcc7507a48a27f2ca0a62ed92c9a60a257f13504342

Documento generado en 01/07/2021 10:38:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**